



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Surte Efectos Medida Cautelar  
**Proceso:** Verbal – Expropiación  
**Demandante:** Instituto Nacional de Vías INVÍAS  
**Demandados:** Avícola Toc Toc Ltda y Horacio de Jesús Uribe Velásquez  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2020-00101-00  
**Acumulado:** 63001-31-03-003-2020-00054-00

### **Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)**

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Corozal Sucre remitió el oficio 273 del 09-03-2024, por medio del cual comunicó el embargo de las sumas de dinero consignadas a favor de Avícola Toc Toc Ltda y pidió aplicar el artículo 465 del CGP, sobre concurrencia embargos en procesos de diferentes especialidades.

Se advierte que, en el interior del asunto, obran dineros del proceso principal y el acumulado, en los que se ventila la expropiación de los inmuebles distinguidos con las matrículas 280-35509 y 280-75473 de propiedad de la sociedad demandada.

Dichas sumas corresponden a la consignación inicial hecha por INVÍAS para obtener la entrega anticipada de los inmuebles. Esos recursos integrarán el patrimonio de la demandada, una vez se registre la sentencia de expropiación y el acta de entrega, como prevé el art. 399.12 del CGP, lo que aún no ha ocurrido.

Por otra parte, sobre los bienes objeto de expropiación pesa un embargo quirografario a favor de Horacio de Jesús Uribe Velásquez decretado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín.

Así, las sumas retenidas deberían ser remitidas al despacho que conoce de dicha ejecución, una vez se dicte la sentencia y se registre esta y el acta de entrega.

Sin embargo, la cautela que ahora se recibe es de carácter laboral y por tanto de primera clase según lo indica el artículo 2495.4 del C.C, por lo que prevalece sobre el quirografario perseguido por Horacio de Jesús Uribe Velásquez.

No resulta de aplicación el artículo 465 Ib en tanto el presente asunto no es ejecutivo; sin embargo, ello no implica el

desconocimiento de la medida, pues como se indicó en líneas anteriores, se trata de una suma recaudada a favor de la parte demandada.

En conclusión, la medida cautelar de carácter laboral recibida surte efectos, con la claridad de que la puesta a disposición de los dineros retenidos solo se verificará una vez se desate la lid y se registre la sentencia y acta de entrega, pues es solo en ese evento cuando procede la entrega de la indemnización por causa de la expropiación que llegue a decretarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SURTE EFECTOS la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero depositadas a favor de Avícola Toc Toc Ltda al interior del presente asunto en beneficio del proceso ejecutivo laboral a continuación que promueve Gilberto Antonio Álvarez Mercado en contra de Avícola Toc Toc y Otro, radicado 70215318900120110015600, con la aclaración de que las sumas serán puestas a disposición en el escenario oportuno según lo antes considerado.

Librese oficio con destino al despacho peticionario, acompañando copia de esta decisión.

**SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido de esta decisión al Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, con destino al expediente ejecutivo propuesto por Horacio de Jesús Uribe Velásquez en contra de Avícola Toc Toc Ltda, radicado 050013103015-2019-00410-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

